

## CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Energía y Minas es un organismo del Poder Ejecutivo, encargado de formular, en armonía con la política general y los planes del Gobierno, las políticas de alcance nacional en materia de electricidad, hidrocarburos y minería, supervisando y evaluando su cumplimiento;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, una de las funciones que le corresponde es promover la inversión sostenible y las actividades del sector;

Que, mediante Oficio OF.RE (DPE) N° 2-13-A/68, de fecha 01 de agosto de 2018, la Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores, informa que el Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas está invitado al Roadshow de Inversiones, que se desarrollará el día 20 de setiembre en la ciudad de Vancouver, Canadá, y contará con una importante delegación peruana presidida por el Ministro de Energía y Minas;

Que, el citado evento tiene por objeto promover las oportunidades de inversión en el Perú ante representantes del sector privado canadiense y contará con una importante delegación peruana presidida por los Ministros de Energía y Minas, y de Transportes y Comunicaciones, e integrada por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión y la Agencia privada de promoción “In Perú”. Cabe mencionar que este evento brindará el marco adecuado previo a la visita de trabajo que realizará el señor Presidente de la República del Perú, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, a la ciudad de Canadá los días 27 y 28 de setiembre de 2018;

Que, asimismo resulta conveniente la presencia del señor Ministro de Energía y Minas en reuniones con funcionarios y/o autoridades políticas de Canadá, las mismas que coadyuvarán a la promoción de las oportunidades de inversión en Perú, reuniones que se realizarán el día 21 de setiembre de 2018;

Que, atendiendo a lo señalado en los Informes de Vistos, resulta de interés institucional que el señor Jaime Gálvez Delgado, Director General de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera del Ministerio de Energía y Minas acompañe al Ministro de Energía y Minas en el citado evento, a fin de coordinar las actividades del Titular del Sector y la atención de reuniones y conferencias en el marco del evento internacional, teniendo activa participación en cada una de las actividades programadas;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos son cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001;

Que, por convenir al servicio y con la finalidad de no interrumpir la gestión administrativa del Ministerio de Energía y Minas, es necesario encargar las funciones del Director General de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y, la Resolución Secretarial N° 012-2016-MEM/SEG, que aprueba la Directiva N° 004-2016-MEM/SEG “Directiva sobre Programación, autorización y rendición de cuentas de viajes en comisión de servicios en el interior y exterior del país;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior del señor Jaime Gálvez Delgado, Director General de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera del Ministerio de Energía y Minas, a la ciudad de Vancouver, Canadá, del 19 al 23 de setiembre de 2018, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución son cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Jaime Gálvez Delgado

Pasajes aéreos + FEE	US \$ 1, 998.27
Viáticos (US\$ 440,00 por 3 días)	US \$ 1, 320.00
Total	US \$ 3, 318.27

**Artículo 3.-** Encargar al señor Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, Director General de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, las funciones del Director General de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera del Ministerio de Energía y Minas, a partir del 19 de setiembre y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 4.-** Disponer que el servidor público cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1691839-1

## Amplían plazo para la presentación de comentarios al proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Generación Distribuida

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 349-2018-MEM/DM

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 349-2018/MEM-DGE, emitido por la Dirección General de Electricidad, y el Informe N° 846A-2018-MEM/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias, establece entre las funciones generales del Ministerio de Energía y Minas aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, con Resolución Ministerial N° 292-2018-MEM/DM, publicada el 2 de agosto de 2018, se aprobó la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Generación Distribuida y su Exposición de Motivos, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada dicha Resolución

Ministerial. Cabe señalar que el referido plazo culmina el 17 de setiembre de 2018;

Que, de acuerdo con el Informe N° 349-2018/MEM-DGE, se han recibido documentos de los interesados en los que se solicita ampliar el plazo de entrega de comentarios al Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Generación Distribuida y su Exposición de Motivos, por lo que, considerando la importancia de la recepción de sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, se justifica la ampliación del plazo a partir del día siguiente de la culminación del plazo establecido mediante Resolución Ministerial N° 292-2018-MEM/DM;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ampliar el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Generación Distribuida, por treinta (30) días hábiles adicionales, a ser contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 292-2018-MEM/DM; con lo cual, el plazo para que los interesados puedan presentar sus respectivos comentarios vencerá el día 30 de octubre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1691838-1

## Designan Secretaria General del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 353-2018-MEM/DM

Lima, 14 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 318-2018-MEM/DM se encargó al señor Segundo Demetrio Montoya Mestanza, Director de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, las funciones de la Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el citado encargo;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia es necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo efectuado por la Resolución Ministerial N° 318-2018-MEM/DM.

**Artículo 2.-** Designar a la señora abogada Kitty Elisa Trinidad Guerrero como Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1691840-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Dan por concluida designación de Procurador Público Adjunto Supranacional

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 149-2018-JUS

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTO, el Oficio N° 3613-2018-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal b) del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que la designación de los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 123-2015-JUS, se designó al abogado Iván Arturo Bazán Chacón, como Procurador Público Adjunto Supranacional;

Que, mediante Sesión Extraordinaria del 20 de agosto de 2018, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, acordó proponer dar término a la designación del abogado Iván Arturo Bazán Chacón como Procurador Público Adjunto Supranacional, con eficacia anticipada al 30 de mayo de 2018;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del abogado Iván Arturo Bazán Chacón como Procurador Público Adjunto Supranacional, con eficacia anticipada al 30 de mayo de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1692074-4

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 041-2018-OS/GRT**

Lima, 29 de agosto de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3° un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2014, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS/GART, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, por el periodo comprendido entre el 26 de febrero del 2015 y el 15 de mayo del 2017;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 026-2017-OS/GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2017 hasta el 15 de mayo de 2019, o dentro de ese periodo, hasta que concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales; según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Pangoa, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Enel Distribución Perú, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de junio de 2018 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinergmin la aprobación de dichos costos, luego de la

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 041-2018-OS/GRT**

revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, finalmente, se ha expedido el [Informe Técnico N° 0398-2018-GRT](#) y el [Informe Legal N° 0247-2018-GRT](#) de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3º de la Resolución Osinergmin N° 133-2016-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de junio 2018, de acuerdo con lo siguiente:

<b>Empresa</b>	<b>Monto total a reconocer por Osinergmin (Soles)</b>
Adinelsa	19 961,85
Chavimochic	6 599,11
Coelvisac	4 777,73
Eilhicha	6 234,08
Electro Dunas	7 968,26
Electro Oriente	253 894,94
Electro Pangoa	1 020,19
Electro Puno	132 110,43
Electro Sur Este	182 812,41
Electro Tocache	5 493,20
Electro Ucayali	26 762,97
Electrocentro	218 456,04
Electronoroeste	104 597,45
Electronorte	140 844,25
Electrosur	13 851,55
Emsemsa	3 189,26

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 041-2018-OS/GRT

Empresa	Monto total a reconocer por Osinermin (Soles)
Emseusac	7 187,20
Enel Distribución Perú	18 585,73
Hidrandina	134 053,66
Luz del Sur	14 078,40
Seal	39 192,44
Sersa	4 097,85
<b>TOTAL</b>	<b>1 345 769,00</b>

**Artículo 2.-** A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el Artículo 19.3 de la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas”, aprobada con Resolución Osinermin N° 187-2014-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de Osinermin.

**Artículo 3.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>, junto con el [Informe Técnico N° 0398-2018-GRT](#) y el [Informe Legal N° 0247-2018-GRT](#).

**JAIME MENDOZA GACON**  
Gerente de Regulación de Tarifas  
Osinermin

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 138-2018-OS/CD**

Lima, 28 de agosto de 2018

**VISTOS:**

El [Informe Técnico N° 392-2018-GRT](#) elaborado por la División de Gas Natural y el [Informe Legal N° 395-2018-GRT](#) elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (“Osinergmin”).

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante “Ley FISE”), los recursos del Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante “FISE”) se destinarán para la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, todo de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante “Minem”);

Que, el Plan de Acceso Universal a la Energía vigente fue aprobado por el Minem mediante Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM y comprende el periodo 2013 – 2022. De acuerdo con el referido Plan, uno de sus objetivos específicos consiste en priorizar los proyectos para el suministro y uso del Gas Natural en los lugares con poblaciones de menores recursos, con el propósito de promover su bienestar y del desarrollo económico en el marco de la política de “Inclusión Social”;

Que, con fecha 14 de junio de 2016, mediante Decreto Supremo N° 012-2016-EM (en adelante “Decreto 012”) se modificó el Reglamento de la Ley N° 29852 aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM (en adelante “Reglamento FISE”) en lo referido al esquema aplicable para la promoción de nuevos suministros residenciales en el marco del objetivo de masificación del uso del Gas Natural;

Que, con el referido Decreto 012 se modificaron los numerales 10.5 y 10.8 del Reglamento FISE, estableciéndose que el FISE pueda financiar el 100% del costo total del Derecho de Conexión, la Acometida y el Servicio Integral de Instalación Interna de los proyectos incorporados en los programas de promoción de nuevos suministros residenciales en el marco del Programa Anual de Promociones y del Plan de Acceso Universal a la Energía;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 021-2018-MEM/DM el Minem aprobó el Programa Anual de Promociones 2018, estableciendo que para efectos del Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en el área de la concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao; mediante el FISE se financiará el costo del Servicio Integral de Instalación Interna durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 hasta la entrada en vigencia del siguiente Plan Anual de Promociones;

Que, con el mencionado Decreto 012 se modificó además el numeral 16.2 del Artículo 16° del Reglamento FISE, precisándose que los costos administrativos en los que incurran las



Distribuidoras de Gas Natural por Red de Ductos para la implementación del FISE serán establecidos por Osinergmin y reembolsados por el Administrador del FISE;

Que, en el marco de las normas señaladas, mediante Resolución N° 235-2017-OS/CD, publicada el 29 de diciembre de 2017, Osinergmin aprobó los costos administrativos incurridos en el periodo comprendido desde el 01 de mayo de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017 por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda") con motivo de la implementación del FISE. En el Artículo 2° de la citada resolución se dispuso que el siguiente reconocimiento de costos administrativos debía ser solicitado en un periodo no menor a seis meses contados desde su fecha de emisión;

Que, con fecha 19 de julio de 2018, la empresa Cálidda solicitó el reconocimiento de los costos administrativos incurridos por la gestión del programa de Promoción del FISE durante el periodo del 01 de diciembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2018;

Que, en cumplimiento del encargo contenido en el mencionado numeral 16.2 del Artículo 16° del Reglamento FISE y en atención a la solicitud efectuada por Cálidda, corresponde a Osinergmin reconocer los costos administrativos incurridos por la empresa Concesionaria de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao con motivo de la implementación del FISE, en el marco del Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural; en tal sentido, se procedió a verificar y evaluar la información presentada por la empresa concesionaria en su solicitud, conforme se detalla en el [Informe Técnico N° 392-2018-GRT](#);

Que, el reconocimiento de los costos administrativos incurridos por el Concesionario de Distribución, tiene en cuenta aquellos recursos personales que se emplean en las actividades directas asociadas a la gestión del FISE, considerando los niveles salariales estándar empleados en los procesos de regulación tarifaria de los servicios públicos de distribución de gas natural por red de ductos. Asimismo, se evalúan aquellas actividades desarrolladas de manera recurrente por personal propio o servicios contratados a terceros, para la atención de clientes por consultas y reclamos relacionados al Programa FISE y para realizar la recaudación de las amortizaciones al financiamiento otorgado a los usuarios FISE;

Que, considerando que con Resolución N° 235-2017-OS/CD se aprobaron los costos administrativos incurridos por Cálidda durante el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017, la presente resolución comprende los costos administrativos correspondientes al periodo 01 de diciembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2018;

Que, por otro lado, dado el alcance particular de la presente resolución, corresponde proceder con su publicación, toda vez que no se encuentra incurso en los supuestos establecidos en la Ley N° 28738 y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, al no tratarse de una resolución que fija tarifas u otros cargos, ni aprueba normas de alcance general, no correspondiendo, por tanto, la publicación del proyecto de resolución como requisito previo;

Que, se ha emitido el [Informe Técnico N° 392-2018-GRT](#) elaborado por la División de Gas Natural y el [Informe Legal N° 395-2018-GRT](#) elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin; el cual complementa la motivación de la decisión de esta entidad, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM; el Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto supremo N° 054-2001-PCM, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 026-2018.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar los costos administrativos incurridos en el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. con motivo de la implementación del FISE, en el marco del Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural, según el siguiente detalle:

**Cuadro N° 1**

<b>Costos incurridos</b>	<b>Tipo</b>	<b>Costo Total S/</b>
Actividades por gestión administrativa	Acumulación de siete meses	45 576,93
<b>Costos incurridos en el periodo</b>		<b>45 576,93</b>

**Artículo 2°.-** La empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A no podrá solicitar el reconocimiento de nuevos costos administrativos incurridos, dentro de los seis meses contados desde la fecha de emisión de la presente resolución de reconocimiento.

**Artículo 3°.-** Incorporar el [Informe Técnico N° 392-2018-GRT](#) y el [Informe Legal N° 395-2018-GRT](#), como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con sus respectivos Informes sustentatorios en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>.

**Daniel Schmerler Vainstein**  
**Presidente del Consejo Directivo**



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 143-2018-OS/CD**

Lima, 10 de setiembre de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD se aprobó el Plan de Inversiones para el período mayo 2017 – abril 2021; la misma que respecto al Área de Demanda 5 fue impugnada únicamente por la empresa Electrocentro S.A., recurso de reconsideración que se resolvió mediante Resolución N° 182-2016-OS/CD, declarando infundado y fundados en parte, pretensiones vinculadas con el Área de Demanda 5. Posteriormente, los cambios efectuados al citado Plan de Inversiones en todas las Áreas de Demanda, fueron consignados en la Resolución N° 193-2016-OS/CD;

Que, dentro del Plan de Inversiones aprobado, se consideró, entre otros aspectos, la proyección de la demanda para el período 2017-2021, que en el caso, de los Usuarios Libres, es utilizada según los reportes de información de dichos clientes, a través de su Suministrador;

Que, el numeral VII) del literal d) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, señala que: *“En la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de electricidad, o modificaciones en la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio, o en las condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, respecto a lo previsto en el Plan de Inversiones vigente, el respectivo titular podrá solicitar a Osinergmin la aprobación de la modificación del Plan de Inversiones vigente, acompañando el sustento técnico y económico debidamente documentado”;*

Que, el citado numeral, dispone que Osinergmin deberá emitir pronunciamiento, sustentado técnica y económicamente, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud de modificación; y que deberá establecer la oportunidad, los criterios y procedimientos para la presentación y aprobación de las modificaciones al Plan de Inversiones, las cuales deben seguir los mismos principios que los aplicados en la formulación del Plan de Inversiones;

Que, por su parte, en la Norma Tarifas y Compensaciones para SST y SCT, aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS/CD, se definieron los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST y SCT, así como lo referente al proceso de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones;

Que, asimismo, en la Tercera Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD se señala, *“como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del período 2017 – 2021, el mes de mayo del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 1 al 5, el mes de junio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 6 al*

*10, y el mes de julio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 11 al 14. En el referido proceso la Gerencia de Regulación de Tarifas podrá presentar observaciones a las propuestas, en cuyo caso los plazos a cargo del titular de transmisión no serán contabilizados dentro del plazo que tiene la Autoridad para la aprobación. Atendidas las observaciones, se procederá con la publicación de la modificación del Plan de Inversiones, según corresponda”;*

Que, con carta SKP/GC-311-2018, el 28 de mayo de 2018, la empresa Statkraft Perú S.A. (en adelante “STATKRAFT”) ha solicitado a Osinergmin la modificación del Plan de Inversiones 2017-2021 correspondiente al Área de Demanda 5, acompañando para el efecto el informe denominado “Estudio del Sistema Secundario Yauricocha para la Modificación del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021 – Área de Demanda 5”, dando inicio al proceso administrativo, en el cual se presentaron las observaciones y la respuesta a ellas, en los plazos otorgados por el Regulador;

Que, dicha solicitud plantea la inclusión de los siguientes nuevos elementos: i) Nuevo transformador 50/72,5 kV de 8 MVA en la SET Oroya Nueva; ii) Ampliación de la SET Chumpe con transformador 69/12/2,4 kV de 8 MVA y iii) Dos bancos de capacitores de 3,23 y 2,5 MVAR en la barra de 69 kV de la SET Chumpe, justificando la casual, debido a la mayor demanda respecto de la proyección prevista en el Plan de Inversiones vigente;

Que, con base en la información revisada y dentro del plazo otorgado, Osinergmin ha procedido a realizar un análisis integral, con el objetivo de sustentar su pronunciamiento sobre la solicitud de modificación del Plan de Inversiones 2017-2021, presentada por STATKRAFT, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el [Informe Técnico N° 400-2018-GRT](#) correspondiente, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, en donde se concluye en incorporar los elementos: i) Nuevo transformador 50/72,5 kV de 8 MVA en la SET Oroya Nueva; ii) Dos bancos de capacitores de 3,23 y 2,5 MVAR en la barra de 69 kV de la SET Chumpe;

Que, finalmente, se desestima la inclusión dentro del Plan de Inversiones, del transformador 60/12/2,4 kV – 8 MVA en la SET Chumpe, dado que, según la evaluación éste será de uso exclusivo de la empresa Sociedad Minera Corona, por lo que, la mencionada instalación puede ser desarrollada en el marco de lo establecido en el literal c) del numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 28832;

Que, se ha expedido el [Informe Técnico N° 400-2018-GRT](#) y el [Informe Legal N° 403-2018-GRT](#), de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente; los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley N° 27838, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 27-2018.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021, aprobado mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD y remplazado con Resolución N° 193-2016-OS/CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 5, según se detalla en la sección 6.4 (Modificación del Plan de Inversiones 2017-2021) del [Informe Técnico N° 400-2018-GRT](#).

**Artículo 2°.-** Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el [Informe Técnico N° 400-2018-GRT](#) y el [Informe Legal N° 403-2018-GRT](#).

**Artículo 3°.-** Las modificaciones en la Resolución N° 104-2016-OS/CD, modificada con Resolución N° 193-2016-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas en su oportunidad, junto a las demás modificaciones producto de los procesos administrativos en curso, en resolución complementaria.

**Artículo 4°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el [Informe Técnico N° 400-2018-GRT](#) e [Informe Legal N° 403-2018-GRT](#) en la web institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>.

**Daniel Schmerler Vainstein**  
**Presidente del Consejo Directivo**  
**Osinergmin**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 142-2018-OS/CD**

Lima, 10 de septiembre de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 063-2005-EM, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas está facultada a autorizar el abastecimiento de GNC y/o GNL, a través de redes hacia varios puntos de consumo, en aquellas zonas en las que no se haya otorgado una Concesión de distribución;

Que, de acuerdo con el artículo citado, la vigencia de dichas autorizaciones está condicionada al otorgamiento de una concesión en la zona y a la existencia de infraestructura para la prestación del servicio de distribución, en cuyo caso las redes instaladas pasarán a formar parte del Sistema de Distribución, previo pago de un precio acordado por las partes. La norma precisa que en los casos en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre el precio de transferencia de redes, éste será determinado por Osinergmin;

Que, en el marco de las disposiciones citadas, mediante Resolución Directoral N° 082-2013-MEM/DGH de fecha 24 de junio de 2013, la Dirección General de Hidrocarburos autorizó a la empresa Especialistas en Gas del Perú S.A.C. (en adelante "EGP") el abastecimiento de Gas Natural a partir de GNC hacia varios puntos de consumo en la zona industrial de Trujillo, ubicada en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad;

Que, posteriormente, con fecha 18 de octubre de 2013, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Suprema N° 067-2013-EM, mediante la cual se otorgó a la empresa Gases del Pacífico S.A.C. – QUAVII la Concesión Norte del Proyecto "Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional" y aprobó su respectivo Contrato de Concesión. La referida concesión comprende las regiones Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca;

Que, con fecha 03 de mayo de 2018, EGP presentó a Osinergmin una solicitud de valorización de su red de gas natural instalada en la zona industrial de Trujillo, indicando que no habría llegado a un acuerdo sobre el precio de transferencia de la misma con la empresa concesionaria de la zona, Gases del Pacífico S.A.C. - QUAVII. La referida solicitud fue trasladada a la empresa concesionaria, a fin de que la misma, aporte la información y documentación que considere pertinente para efectos de la valorización que corresponde a este Organismo;

Que, de la revisión de la documentación presentada por las empresas mencionadas, se ha verificado que ambas manifiestan no haber llegado a un acuerdo respecto al precio de transferencia de las redes de la empresa solicitante, lo que se condice con la documentación presentada por éstas;

Que, de acuerdo a lo señalado, dado que la referida falta de acuerdo de las partes constituye el presupuesto previsto en el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 063-2005-EM para que sea Osinergmin el que determine el precio de transferencia de redes, resulta procedente atender la solicitud de valorización de la red de gas natural instalada en la zona industrial de Trujillo presentada por EGP ante este Organismo;

Que, debe tenerse presente que, de acuerdo con la normativa aplicable, el encargo conferido a este Organismo se limita a valorizar las instalaciones del solicitante, para efectos de una eventual transferencia de las mismas;

Que, asimismo, sobre la base del principio de transparencia contenido en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se considera necesario publicar el proyecto de resolución que contiene la decisión que adopta Osinergmin en el presente caso, con la finalidad de que los interesados puedan emitir sus comentarios; debiendo precisarse que, las opiniones y sugerencias, no tienen carácter vinculante ni dan inicio a un procedimiento administrativo y que las mismas serán analizadas a fin de acoger las que cumplan con el objetivo de la resolución y del marco legal aplicable;

Que, en ese sentido se ha emitido el [Informe Técnico N° 401-2018-GRT](#) elaborado por la División de Gas Natural y el [Informe Legal N° 402-2018-GRT](#) elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin; los cuales complementan la motivación de la decisión de esta entidad, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, en el Decreto Supremo N° 063-2005-EM; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 27-2018.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano, del proyecto de resolución que aprueba la valorización de la red de gas natural instalada en la zona industrial de Trujillo por la empresa Especialistas en Gas del Perú S.A.C., autorizada en el marco del Decreto Supremo N° 063-2005-EM.

**Artículo 2°.-** Definir un plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus observaciones y/o comentarios, a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía correo electrónico a la dirección: [normasgrtdgn@osinergmin.gob.pe](mailto:normasgrtdgn@osinergmin.gob.pe) indicando en el asunto "Valorización de Red de EGP". La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo serán admitidos los comentarios hasta las 17:30 horas.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la publicación dispuesta, la recepción y el análisis de las observaciones y/o comentarios que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final de valorización al Consejo Directivo de Osinergmin.

**Artículo 4.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1° precedente y sus [Informes N°401-2018-GRT](#) y [N° 402-2018-GRT](#) en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>.

**Daniel Schmerler Vainstein**  
Presidente del Consejo Directivo

**PROYECTO**  
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° XXX-2018-OS/CD**

Lima, xx de xxxxxxx de 2018

**VISTO:**

Los Informes N° xxx-2018-GRT y N° xxx-2018-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinermin).

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 063-2005-EM, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas está facultada a autorizar el abastecimiento de GNC y/o GNL, a través de redes hacia varios puntos de consumo, en aquellas zonas en las que no se haya otorgado una Concesión de distribución;

Que, de acuerdo con el artículo citado, la vigencia de dichas autorizaciones está condicionada al otorgamiento de una concesión en la zona y a la existencia de infraestructura para la prestación del servicio de distribución, en cuyo caso las redes instaladas pasarán a formar parte del Sistema de Distribución, previo pago de un precio acordado por las partes. La norma precisa que en los casos en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre el precio de transferencia de redes, éste será determinado por Osinermin;

Que, en el marco de las disposiciones citadas, mediante Resolución Directoral N° 082-2013-MEM/DGH de fecha 24 de junio de 2013, la Dirección General de Hidrocarburos autorizó a la empresa Especialistas en Gas del Perú S.A.C. (en adelante "EGP") el abastecimiento de Gas Natural a partir de GNC hacia varios puntos de consumo en la zona industrial de Trujillo, ubicada en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad;

Que, posteriormente, con fecha 18 de octubre de 2013, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Suprema N° 067-2013-EM, mediante la cual se otorgó a la empresa Gases del Pacífico S.A.C. – QUAVII la Concesión Norte del Proyecto "Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional" y aprobó su respectivo Contrato de Concesión. La referida concesión comprende las regiones Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca;

Que, con fecha 03 de mayo de 2018, EGP presentó a Osinermin una solicitud de valorización de su red de gas natural instalada en la zona industrial de Trujillo, indicando que no habría llegado a un acuerdo sobre el precio de transferencia de la misma con la empresa concesionaria de la zona, Gases del Pacífico S.A.C. - QUAVII. La referida solicitud fue trasladada a la empresa concesionaria, a fin de que la misma, aporte la información y documentación que considere pertinente para efectos de la valorización que corresponde a este Organismo;

Que, de la revisión de la documentación presentada por las empresas mencionadas, se ha verificado que ambas manifiestan no haber llegado a un acuerdo respecto al precio de transferencia de las redes de la empresa solicitante, lo que se condice con la documentación presentada por éstas;

Que, de acuerdo a lo señalado, dado que la referida falta de acuerdo de las partes constituye el presupuesto previsto en el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 063-2005-EM para que sea Osinermin

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 142-2018-OS/CD**

quien determine el precio de transferencia de redes, resulta procedente atender la solicitud de valorización de la red de gas natural instalada en la zona industrial de Trujillo presentada por EGP ante este Organismo;

Que, debe tenerse presente que, de acuerdo con la normativa aplicable, el encargo conferido a este Organismo se limita a valorizar las instalaciones del solicitante, no correspondiendo su intervención o pronunciamiento respecto a los demás aspectos vinculados a la transferencia de las instalaciones;

Que, conforme lo establecen los artículos 108° y 110° del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, la metodología a aplicarse para valorizar las instalaciones del solicitante es la de Valor Nuevo de Reemplazo (VNR), la cual es utilizada en la valorización de activos en los procesos de regulación tarifaria de la distribución de gas natural por red de ductos. Asimismo, los costos eficientes utilizados en la referida valorización corresponden a aquellos aprobados en el Proceso de la Regulación para la Fijación de las Tarifas Únicas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Distribución de Lima y Callao del periodo 2018-2022, Resolución Osinergmin N° 055-2018-OS/CD, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2018;

Que, atendiendo a lo dispuesto en el principio de transparencia en el Reglamento General de Osinergmin, mediante Resolución N° xxx-2018-OS/CD, se publicó el proyecto de resolución que aprueba la valorización de la red de gas natural instalada en la zona industrial de Trujillo por la empresa Especialistas en Gas del Perú S.A.C., autorizada en el marco del Decreto Supremo N° 063-2005-EM, estableciéndose en dicha Resolución un plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación, para la recepción de las observaciones y/o comentarios de los interesados, contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopta en el cumplimiento de sus funciones;

Que, al respecto, las opiniones y sugerencias recibidas al proyecto de resolución publicado, han sido analizadas en el Informe Técnico N° XXX-2018-GRT y en el Informe Legal N° XXX-2018-GRT, habiéndose acogido aquellas que contribuyen con el objetivo del proyecto de resolución publicado;

Que, los informes mencionados en el considerando anterior, complementan la motivación de la decisión de esta entidad, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, en el Decreto Supremo N° 063-2005-EM; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° xx-2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Valorización de la red de gas natural instalada en la zona industrial de Trujillo por la empresa Especialistas en Gas del Perú S.A.C. en un monto ascendente a USD 152 873,38 (Ciento cincuenta y dos mil ochocientos setenta y tres y 38/100 dólares americanos), en valores a marzo de 2018, para los fines dispuestos en el Decreto Supremo N° 063-2005-EM. El cálculo se encuentra detallado en la sección 6 del Informe Técnico N° 401-2018-GRT.



**Artículo 2°.-** Incorporar el Informe Técnico N° XXX-2018-GRT y el Informe Legal N° XXX-2018-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con sus respectivos Informes sustentatorios en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>

**Daniel Schmerler Vainstein  
Presidente del Consejo Directivo**